



## Resolución de Recursos Humanos

**Nº 039 -2020-GRA/GRTC-OA-ARH**

El Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

### VISTO:

El Informe Nº 128-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem Registro Nº 25749-2020, de fecha 28 de mayo del 2020, referido al cese del servidor público don **JOSE ESTANISLAO CHECCA INCA**; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM el gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 calendarias, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, a través del Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, y Nº 061-2020-PCM y Nº 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, que posteriormente fue prorrogado mediante Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

El artículo 186º Inc. a) del D. S. Nº 005-90-PCM., Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que una de las causas del cese definitivo de un servidor se produce por el cumplimiento del límite de edad de setenta (70) años.

En el presente caso, el servidor público **JOSE ESTANISLAO CHECCA INCA**, cumplió los setenta (70) años de edad el 19 de marzo del 2020, conforme consta y se acredita con el Documento Nacional de Identidad que obra; consecuentemente en este estado de emergencia es necesario emitir el acto administrativo para dar término a su vínculo laboral con la institución.

Que, mediante el Informe Escalafonario Nº 091-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c, de fecha 20 de marzo del 2020, el encargado de Registro y Control, confirma que el servidor público JOSE ESTANISLAO CHECCA INCA tiene la condición laboral de OBRERO PERMANENTE, Cargo de Carrera Técnico Seguridad II, Nivel Remunerativo STA, con tiempo de servicios prestados al Estado en la Gerencia Regional de Trasportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa de 38 años y 09 días, contados desde el 10 de marzo del 1982 al 19 de marzo del 2020, sujeto al Régimen de Pensiones normado por el Decreto Ley Nº 19990.

Que, el artículo 54º inc. c) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público precisa beneficios entre otros la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS que se otorga al trabajador permanente al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses hasta por un máximo de 30 años de servicios.





## *Resolución de Recursos Humanos*

**Nº 039 -2020-GRA/GRTC-OA-ARH**

Que, según el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el trabajador que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes.

Que, mediante Informe N° 128-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem, de fecha 28 de mayo del 2020 el encargado de Remuneración alcanza el proyecto de liquidación de beneficios sociales que corresponde reconocerle por tiempo de servicios prestados al Estado al cesante **JOSE ESTANISLAO CHECCA INCA**, la compensación vacacional de S/ 597.57 (Quinientos noventa y siete con 57/100 Soles) y Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/ 2,367.93 (Dos mil trescientos sesenta y siete con 93/100 Soles) haciendo un total recibido de S/ 2,920.32 (Dos mil novecientos veinte con 32/100 Soles), por los 38 años y 09 días, de servicios prestados al Estado con efectividad desde el 10 de marzo de 1982 en su condición de OBRERO PERMANENTE de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. Cálculo determinado en aplicación del Art. 54° inc. c) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM.

De otro lado, el artículo 17 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione sus derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hechos justificado para su adopción, ello implica, que el requisito objetivo para la dación de una acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión como es el caso la detención, en consuena corresponde a oficina emitir el acto correspondiente.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM., Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Decreto Regional N° 004-2015 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 002-2020-GRA/GRTC de fecha 03 de enero del 2020.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR** por límite de edad con efectividad a partir del 20 de marzo del 2020 a don **JOSE ESTANISLAO CHECCA INCA**, quien ocupaba el Cargo de Técnico de Seguridad II, Nivel Remunerativo STA, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a don **JOSE ESTANISLAO CHECCA INCA**, 38 años y 09 días, contados desde el 10 de marzo del 1982 al 19 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** a favor del ex trabajador don **JOSE ESTANISLAO CHECCA INCA**, la compensación vacacional de S/ 597.57 (Quinientos noventa y siete con 57/100 Soles) y Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/ 2,367.93 (Dos mil trescientos sesenta y siete con 93/100 Soles) haciendo un total recibido de S/ 2,920.32 (Dos mil novecientos veinte con 32/100 Soles), por los 38 años y 09 días, de servicios prestados al Estado con efectividad desde el 10 de marzo de 1982.



## *Resolución de Recursos Humanos*

**Nº 039 -2020-GRA/GRTC-OA-ARH**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El EGRESO que origine el cumplimiento de la presente resolución, se aplicará, según corresponda con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 200-Transportes, pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** COMUNICAR a las Oficinas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional a fin de que dispongan el procedimiento correspondiente para la implementación de las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional – Arequipa a los

**09 JUN 2020**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,**

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. José Luis Alvarado Vaca  
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS